



CAUSALES DE EXCUSA	REQUISITOS
<p><b>“Personas con mayor riesgo de enfermar gravemente por la COVID-19”<sup>1,2</sup>:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cáncer</li> <li>• Enfermedad renal crónica.</li> <li>• Enfermedad pulmonar crónica: EPOC (enfermedad pulmonar obstructiva crónica); fibrosis quística, fibrosis pulmonar; hipertensión pulmonar, asma grave o no controlada.</li> <li>• Afecciones cardíacas, tales como insuficiencia cardíaca, enfermedad de las arterias coronarias o miocardiopatías.</li> <li>• Diabetes mellitus, tipo 1 y tipo 2</li> <li>• Obesidad (índice de masa corporal [IMC] de 30 Kg/m<sup>2</sup> o más).</li> <li>• Personas inmunodeprimidas (sistema inmunitario debilitado) por inmunodeficiencias primarias, uso prolongado de corticosteroides u otros medicamentos inmunosupresores.</li> <li>• Receptores de trasplante de órganos sólidos o células madres sanguíneas.</li> <li>• Enfermedad cerebrovascular (infarto o hemorragia cerebral).</li> <li>• Hipertensión arterial.</li> <li>• Síndrome de Down.</li> <li>• Embarazo.</li> <li>• Infección por VIH.</li> <li>• Otros que establezca la Autoridad Sanitaria Nacional frente a futuras evidencias.</li> </ul>	
Mujeres embarazadas	Certificado/ Constancia o informe médico o control pre natal, actualizado y firmado por un profesional de la salud.
Personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de elección.	Partida de nacimiento o certificado de nacido vivo o DNI del menor de edad.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el trámite de excusa al cargo de miembro de mesa por causal de personas con factores de riesgo para COVID 19, mujeres embarazadas y personas con hijos menores o igual de dos (2) años previos a la fecha de la elección será de aprobación automática y gratuita.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe/onpe](http://www.gob.pe/onpe)) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS  
Jefe

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Designan Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del RENIEC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000027-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 13 de febrero del 2024

VISTOS:

El Memorando N°000106-2024/SGEN/RENIEC (06FEB2024) de la Secretaría General; el Informe N°000051-2024/OPH/UGP/RENIEC (07FEB2024) de la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano y la Hoja de Elevación N°000032-2024/OPH/RENIEC (12FEB2024) de la Oficina de Potencial Humano, y:

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N°26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N°28175 - Ley Marco del Empleo Público, señala que el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N°31953 - Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, faculta la designación en cargos de confianza conforme a los documentos de gestión de la entidad;

Que en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N°000199-2021/JNAC/RENIEC (30OCT2021), cuyas actualizaciones correspondientes al año 2022 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N°000148-2022/SGEN/RENIEC (30DIC2022) y las correspondientes al año 2023 fueron formalizadas con Resolución Secretarial N°000133-2023/SGEN/RENIEC (29DIC2023), se ha considerado el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que el cargo señalado en el párrafo anterior se encuentra debidamente financiado en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Secretarial N°000095-2023/SGEN/RENIEC (28SET2023);

Que a través del Memorando de vistos, la Secretaría General requiere designar al profesional responsable de conducir la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, previa evaluación de la Oficina de Potencial Humano;

Que mediante el Informe de vistos, la Unidad de Gestión de Personal de la Oficina de Potencial Humano informa que el señor CARLOS ENRIQUE FLORES CABRERA, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cumple con los requisitos mínimos para el cargo, señalados en el Manual de Clasificador de Cargos del RENIEC, aprobado con Resolución Secretarial N°000057-2022/SGEN/RENIEC (17JUN2022) y sus modificatorias;

Que en consecuencia, resulta pertinente la designación del señor CARLOS ENRIQUE FLORES CABRERA, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 834-2021/MINSA de fecha 07 de julio de 2021 que aprobó el Documento Técnico: “Manejo ambulatorio de personas afectadas por la COVID-19 en el Perú”.

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 881-2021/MINSA de fecha 19 de julio del 2021, que aprobó la Directiva Sanitaria N° 135-MINSA/CDC-2021 “Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el Perú”

de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional del RENIEC; y,

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N°26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N°000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°014-2012-JUS - Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a partir del 19 de febrero de 2024, al señor CARLOS ENRIQUE FLORES CABRERA, en el cargo de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, cargo considerado de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Potencial Humano.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del RENIEC ([www.reniec.gov.pe](http://www.reniec.gov.pe)).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOEHLIN  
Jefa Nacional

2261430-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

**Declaran de Interés Público Regional el Saneamiento Físico Legal de los Territorios de las Comunidades Nativas de la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco**

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
N° 024-2024-GRH-CR

**"QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LOS TERRITORIOS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE LA PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco, el día 19 de enero de 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 003-2023-GRH/CR-COCCyN de fecha 22 de diciembre de 2023, de la COMISIÓN ORDINARIA

DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; dispositivo que es concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el artículo 88° de la Constitución Política del Estado, Capítulo VI del régimen agrario y de las comunidades campesinas y nativas, preceptúa que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta. En ese contexto, el artículo 89°, señala que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, indica que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, determinando en ese sentido, que los gobiernos regionales gozan de autonomía administrativa para aprobar su organización interna, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, expresa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, indica que son atribuciones del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; en ese orden de ideas el literal n) del artículo 51° señala como Funciones en materia agraria: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas; y en el inciso g) del artículo 60° establece como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: "Formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientadas a la inclusión, priorización y promoción de las comunidades campesinas y nativas en el ámbito de su jurisdicción";

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, modificada por Ordenanza Regional N° 022-2020-GRH-CR, disponen que, "El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo"; y "La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, expresa